



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE TUMACO
NIT. 800 219 201 – 8



ACUERDO N° 001
(Febrero 27 de 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA MECANISMOS QUE BUSCAN NORMALIZAR EL COMPORTAMIENTO DEL RECAUDO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES Y LA LUCHA CONTRA LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN FISCAL, NECESARIO AL ACUERDO MUNICIPAL NO. 009 DE 2015"

Generalidades

ARTICULO 1° Modificar el artículo 5 del Acuerdo Municipal No. 009 de 2015. El cual quedara así:

ARTÍCULO 5. BENEFICIOS TRIBUTARIOS, EXENCIONES, TRATAMIENTOS PREFERENCIALES, CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO Y MINORACIONES ESTRUCTURALES DEL TRIBUTO.

La Ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos.

El acuerdo que establezca exenciones tributarias deberá especificar las condiciones y requisitos para su otorgamiento, los tributos que comprende, si es total o parcial y deberá indicar el plazo, condiciones específicas para otorgarlo y su pérdida, de igual manera el procedimiento para el reintegro de los valores dejados de pagar amparados en su otorgamiento, ajustados de conformidad a lo previsto al artículo 7 de la Ley 819 de 2003.

En consecuencia, los pagos efectuados antes de declararse la exención no serán reintegrables, ni las deudas generadas son compensadas o condonables.

La única autoridad competente para el establecimiento de exenciones en relación con los tributos del Municipio de Tumaco, Nariño es el Concejo Municipal.

Se entiende por **exención**, aquella previsión normativa que anticipa el nacimiento de la obligación tributaria.

Se entiende por **beneficio tributario o tratamiento preferencial diferenciados**, la función de incentivar a fin de pretender influenciar el comportamiento de determinados sujetos y dirigirlos hacia ciertos objetivos deseados por el legislador.

Se entiende por **amnistía** la existencia de una obligación exigible que por disposición del legislativo no se cobra o redime.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE TUMACO
NIT. 800 219 201 – 8



Se entiende por **minoraciones estructurales del tributo** aquella disposición legal que a pesar de suponer un tratamiento diferente de los sujetos gravados, se caracterizan porque no tienen como propósito principal incentivar o crear preferencias sino coadyuvar a la definición y delimitación del tributo y a la aplicación práctica de los principios de tributación. Su finalidad no es incentivar, estimular o preferir determinados sujetos o actividades sino simplemente "no perjudicar", es decir, realizar los principios de justicia, equidad, progresividad y capacidad económica. Por eso operan al interior del tributo y contribuyen a la exacta definición y cuantificación del supuesto de hecho, de la base gravable y del monto de la tarifa tributaria, por lo tanto afectan a la riqueza o al sujeto gravado con base en consideraciones que obedecen fundamentalmente a su aptitud para contribuir a sufragar los gastos públicos.

Definiciones extraídas de la Sentencia No. 18865 de fecha julio 10 de 2014 Radicación No. 730012331000201000530 01 Consejo de Estado. Sección Cuarta.

PARÁGRAFO 1º. Los contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a tal beneficio, dentro de los términos y condiciones que se establezcan para tal efecto.

PARÁGRAFO 2º. Para tener derecho a las prerrogativas mencionadas, se requiere estar a paz y salvo con el fisco municipal en cuanto a las obligaciones causadas.

PARÁGRAFO 3º. Corresponde a la administración municipal, a través de la Secretaría de Hacienda o la oficina competente, reconocer de manera específica las exenciones que han sido decretadas de manera general por el concejo municipal.

CAPITULO I
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTICULO 2º ELEMENTO ESENCIALES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Modifíquese el numeral segundo del artículo 18º del Acuerdo Municipal No. 009 de 2015, el cual quedara así:

2. **Sujeto pasivo.** Son sujetos pasivos del impuesto predial unificado en la jurisdicción del Municipio de Tumaco, Nariño, las personas naturales, las sucesiones ilíquida, personas jurídicas públicas y privadas, sociedad de hecho, sociedades de economía mixta, empresas industriales y comerciales del estado, asociaciones y agremiaciones o entidades con o sin personería jurídica, cuando por su condición o actividad recaiga el hecho generador, establecimientos públicos, superintendencias, unidades administrativas especiales, departamentos administrativos, empresas de servicios públicos, empresas sociales del estado, universidades públicas y privadas, establecimientos educativos, y todas aquellas en quienes se realice el hecho generador o el hecho imponible, ya sea a través de uniones temporales, consorcios y/o patrimonios autónomos, los propietarios, poseedores, tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructuario, las concesiones que explotan comercialmente bienes de uso público, mediante



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE TUMACO
NIT. 800 219 201 – 8



- contrato de concesión correspondiente a puertos aéreos, aéreas comunes y marítimos. También son sujetos pasivos de la obligación tributaria, las entidades públicas del orden central, departamental, las comunidades y grupos étnicos, los entes territoriales del orden central, departamental y municipal, sobre los bienes y territorios a su cargo, cuando así lo establezca el ordenamiento legal; los cuales, a su vez, pueden ser de naturaleza pública, privada o mixta. los fideicomisos cuando el contrato así lo establezca al fideicomitente y/o beneficiario a quien le corresponden las obligaciones formales y sustanciales de la obligación, salvo que en el contrato de fiducia se haya dispuesto otra cosa, situación que deberá ser acreditada por el interesado.

Son sujetos pasivos también, a quienes por su naturaleza se vincule a un proceso de responsabilidad solidaria del tributo no siendo el titular de la obligación.

En materia tributaria, y para efectos de la participación, los sujetos pasivos se dividen en contribuyentes, sustitutos, agentes de retención con o sin sustitución, y responsables.

Es contribuyente, quien de acuerdo con el ordenamiento jurídico tributario, realiza el hecho generador de la obligación tributaria, este puede tener la obligación de pagar directamente el tributo o no, y estar sometido al cumplimiento de obligaciones o deberes formales, tales como la obligación de presentar la declaración privada y su pago, realizar retención, declararla y consignar.

Es sustituto, quien sin realizar el hecho generador del tributo, con motivo del principio de eficiencia y por establecerlo el ordenamiento jurídico, debe cumplir con la obligación sustancial o material (recaudar, pagar y/o consignar el tributo), y con deberes formales (tales como inscribirse en registros y suministrar información). De esta forma, este sujeto pasivo sustituye o desplaza al contribuyente, ocupando su lugar y quedando como único sujeto vinculado frente al municipio.

En los contratos de cuenta en participación el responsable del cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios es el gestor; en los consorcios, cada uno de los socios o partícipes de los consorcios; en las uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

Para los inmuebles administrados por fideicomisos, es al fideicomitente y/o beneficiario a quien le corresponden las obligaciones formales y sustanciales del Impuesto Predial Unificado, salvo que en el contrato de fiducia se haya dispuesto otra cosa, situación que deberá ser acreditada por el interesado.

- Responderán solidariamente con el pago del impuesto, el propietario que registre en la base de datos informada por el IGAC, y el poseedor y tenedor del predio, no importando la calidad que



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE TUMACO
NIT. 800 219 201 – 8



tengan, también responderán solidariamente con el pago del impuesto predial unificado las entidades financiera que figuren como titulares de predios en calidad de hipotecario.

Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos comuneros, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien proindiviso. Sin embargo, la administración municipal podrá adelantar el cobro respecto de cualquiera de ellos individualmente considerado sobre la totalidad de la obligación vencida siempre y cuando el constructor no demuestre la calidad de tenedor o propietario.

Si el dominio del predio estuviere desmembrado, cómo en el caso del usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructuario o el nudo propietario, quienes serán responsables solidarios frente a la obligación tributaria.

También son sujetos pasivos del impuesto predial unificado los tenedores de bienes públicos a título de concesión, en los términos del artículo 54 de la Ley 1430 de 2010, modificado por el artículo 177 de la Ley 1607 de 2012.

En materia de impuesto predial y valorización los bienes de uso público y obra de infraestructura continuarán excluidos de tales tributos, excepto las áreas ocupadas por establecimientos mercantiles. Son sujetos pasivos del impuesto predial, los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondientes a puertos aéreos y marítimos.

En este caso la base gravable se determinará así:

- a) Para los arrendatarios el valor de la tenencia equivale a un canon de arrendamiento mensual;
- b) Para los usuarios o usufructuarios el valor del derecho de uso del área objeto de tales derechos será objeto de valoración pericial;
- c) En los demás casos la base gravable será el avalúo que resulte de la proporción de áreas sujetas a explotación, teniendo en cuenta la información de la base catastral.

PARÁGRAFO 1. La remuneración y explotación de los contratos de concesión para la construcción de obras de infraestructura continuará sujeta a todos los impuestos directos que tengan como hecho generador los ingresos del contratista, incluidos los provenientes del recaudo de ingresos.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE TUMACO
NIT. 800 219 201 – 8



PARÁGRAFO 2. Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos, los fideicomitentes y/o beneficiarios son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos. De esta forma la declaración del impuesto predial o el pago del impuesto por parte de la fiduciaria no producirán ningún efecto jurídico.

PARÁGRAFO 3. En los términos de los artículos 9° de la Ley 785 de 2002 y 218 de la Ley 1708 de 2014, los impuestos sobre los bienes que se encuentran bajo administración de la dirección nacional de estupefacientes o la autoridad que haga sus veces no causan intereses remuneratorios ni moratorios durante el proceso de extinción de dominio, y en ese lapso se suspenderá el término para iniciar o proseguir los procesos de jurisdicción coactiva. Declarada la extinción de dominio, y una vez enajenados los bienes, se cancelará el valor tributario pendiente por pagar con cargo al producto de la venta. En ningún caso el estado asumirá el pago de obligaciones tributarias causadas con anterioridad a la incautación del bien. Es responsable del pago del impuesto predial unificado, la Dirección Nacional de Estupefacientes o la autoridad que haga sus veces, en los términos señalados en la **Sentencia de fecha Catorce (14) de septiembre de 2004, Expediente D-5127**, en lo referente al pago del impuesto predial unificado.

Los predios de la nación que figuren administrados por particulas ya sea mediante de concesión de vías públicas o vías ferrerías, deberán pagar el impuesto predial unificado sobre los perímetro de vías que están incluidas en la contrato de concesión o administración o el límite de vías en la jurisdicción municipal, de conformidad a lo previsto en el numeral 3° del artículo 6° de la Ley 769 de julio 31 de 2003.

ARTICULO 3° PLAZOS Y DESCUENTOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.
Modifíquese el numeral segundo del artículo 30° del Acuerdo Municipal No. 009 de 2015, el cual quedara así:

ARTÍCULO 30. PLAZOS Y DESCUENTOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

El impuesto predial se pagará en las entidades financieras con las que el municipio tenga convenios de recaudo o en la tesorería municipal según el caso o a través de los medios electrónicos establecidos, dentro de los plazos que al efecto señale el Secretario de Hacienda o quien haga sus veces.

PARAGRAFO TRANSITORIO. A partir de la vigencia del presente Acuerdo Municipal y hasta el 30 de Diciembre de 2019, se establecerá el siguiente **BENEFICIO TRIBUTARIO** para el saneamiento de la cartera morosa del impuesto predial unificado de la reducción de la Tasa de los intereses moratorios:



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE TUMACO
NIT. 800 219 201 – 8



1.- Quienes adeuden el impuesto predial unificado de las vigencias actuales y anteriores, pagaran los intereses moratorios determinado del impuesto predial unificado y de la sobretasa Bomberil al momento del pago con una reducción de la tasa de los Intereses de mora del NOVENTA POR CIENTO (90%) determinados, siempre que cancelen la totalidad del impuesto predial unificado, corporación autónoma regional - Corponariño - y la sobretasa Bomberil por cada periodo y concepto a más tardar el día 30 de Junio de 2019

2.- Quienes adeuden el impuesto predial unificado de las vigencias actuales y anteriores pagaran los intereses moratorios determinado del impuesto predial unificado y de la sobretasa Bomberil al momento del pago con una reducción de la tasa de los Intereses de mora del SESENTA POR CIENTO (60%), siempre que cancelen la totalidad del impuesto predial unificado, corporación autónoma regional - Corponariño - y la sobretasa Bomberil por cada periodo y concepto a más tardar el día 30 de Agosto de 2019.

3.- Quienes adeuden el impuesto predial unificado de las vigencias actuales y anteriores pagaran los intereses moratorios determinado del impuesto predial unificado y de la sobretasa Bomberil al momento del pago con una reducción de la tasa de los Intereses de mora del TREINTA POR CIENTO (30%), siempre que cancelen la totalidad del impuesto predial unificado, corporación autónoma regional - Corponariño - y la sobretasa Bomberil por cada periodo y concepto a más tardar el día 31 de Octubre de 2019.

4.- Quienes celebren o suscriban Acuerdo del impuesto predial unificado de las vigencias actuales y anteriores pagaran los intereses moratorios determinado del impuesto predial unificado y de la sobretasa Bomberil al momento del pago con una reducción de la tasa de los Intereses de mora del CINCUENTA POR CIENTO (50%), siempre que cancelen una (1) cuota inicial de hasta TREINTA POR CIENTO (30%) del Valor TOTAL de la obligación del Impuesto determinado, por cada concepto y periodo hasta por diez (10) cuotas iguales siguientes, siempre que cancelen la totalidad del impuesto predial unificado, corporación autónoma regional - Corponariño - y la sobretasa Bomberil por cada periodo y concepto a más tardar el día 31 de Octubre de 2019 y no incumplan con el pago de cuota correspondiente.

5.- Los contribuyentes que adeuden el impuesto predial unificado de la vigencia 2019 y se encuentren a paz y salvo con las vigencias anteriores, se les reducirá de la tarifa establecida el VEINTE POR CIENTO (20%), siempre que cancelen antes del 30 de Junio de 2019.

Los contribuyentes que adeuden el impuesto predial unificado de la vigencia actual y anterior y cancele la totalidad del impuesto determinado, por cada periodo y concepto, se les reducirá de la tarifa establecida el DIEZ POR CIENTO (10%), siempre que cancelen la totalidad del impuesto predial unificado y sus complementarios y sobretasa Bomberil determinado por cada periodo y concepto a más tardar el día 30 de Junio de 2019.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE TUMACO
NIT. 800 219 201 – 8



6.- Los contribuyentes que adeuden el impuesto predial unificado de la vigencia actual y anterior y cancela la totalidad del impuesto determinado, se les reducirá de la tarifa establecida el CINCO POR CIENTO (5%), siempre que cancelen la totalidad del impuesto predial unificado y sus complementarios y sobretasa Bomberil determinado por cada periodo y concepto a más tardar el día 30 de julio de 2019.

Los contribuyente que se encuentren en procesos de reorganización de pasivos determinado en la Ley 1116 de 2006 y en los procesos de cobro coactivo administrativo, podrán acogerse a una condición especial de pago de la tasa de interés de mora, reducida al NOVENTA POR CIENTO (90%) de los intereses determinados, siempre que cancelen la totalidad del impuesto predial unificado y sus complementarios y sobretasa Bomberil determinado por cada periodo y concepto a más tardar el día 31 de Julio de 2019

PARAGRAFO 1.- El tratamiento preferencial arriba mencionado, no aplica para quienes celebren cruce de cuentas con el municipio o realicen compensación de saldos o abonos o cualquier otro medio de pago que no sea el efectivo. La Secretaria de Hacienda establecerá mediante resolución o decreto el calendario tributario para la vigencia hasta el 31 de diciembre de la anualidad, de acuerdo a los porcentajes establecidos.

Los contribuyentes que hayan celebrado acuerdo de pago antes de la expedición y sanción del presente acuerdo, podrán acogerse a los incentivos aquí establecidos cancelando la totalidad de la obligación, por los periodos y montos adeudados antes del 30 de Junio de 2019.

CAPITULO II.
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 4° CONDICION ESPECIAL DE PAGOS. Adiciónese al Acuerdo Municipal No. 009 de 2015, el siguiente texto, cual quedara así:

Los Contribuyentes del impuesto de industria y comercio y sus complementarios de aviso y tableros, que se encuentren es procesos de fiscalización y cobro coactivo administrativo o que de manera voluntaria presenten las declaraciones omitidas de periodos anteriores al 2018, podrán acogerse a la siguiente condición especial de pago, siempre que cancelen la totalidad del impuesto determinado:

1. La reducción de la tasa de interés de mora de los intereses determinado al momento del pago del NOVENTA POR CIENTO (90%), siempre que cancelen la totalidad de la obligación antes del 30 de Junio de 2019.
2. La reducción de las sanciones impuestas o determinadas hasta del NOVENTA POR CIENTO (90%) siempre que cancelen la totalidad de la obligación antes del 30 de Junio de 2019.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE TUMACO
NIT. 800 219 201 – 8



3. Quienes celebren acuerdo de pago podrán acogerse a la condición especial arriba mencionada de CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los intereses determinados y sanciones según el caso siempre que cancele una Cuota del TREINTA POR CIENTO (30%) de la obligación antes del 30 de Junio de 2019.

Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que realicen su actividad gravable de manera ocasional, en virtud de un contrato suscrito con el municipio, departamento u otra entidad territorial del orden nacional y departamental deberán registrarse como contribuyentes ocasional y pagar el impuesto de industria y comercio de manera fraccionada por el periodo gravable corriente.

ARTICULO 5° TARIFA SISTEMA PREFERENCIAL. Modifíquese el artículo 4° del Acuerdo Municipal No. 013 de 2017 que adiciona al artículo 481 del Acuerdo Municipal No. 009 de 2015, el siguiente texto, cual quedara así:

ARTICULO 481. TARIFA SISTEMA PREFERENCIAL. Los contribuyentes del régimen preferencial del impuesto de industria y comercio y complementarios del régimen simplificado, se determinara la obligación correspondiente para el periodo 2019 de acuerdo a las siguientes tarifas:

1. **El impuesto a cargo correspondiente a los responsables del régimen simplificado del impuesto de Industria y Comercio del Régimen Preferencial**, será de acuerdo a las siguientes clasificaciones de acuerdo a los ingresos obtenidos del año inmediatamente anterior:

a) **Grupo 1.-** Pertenecen a este grupo aquellos contribuyente que en el año inmediatamente anterior obtuvieron ingresos inferiores entre cero (0) y hasta mil ochenta y ocho (1.088) UVT pagaran como valor del impuesto de industria y comercio **bimestrales**, el equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes, incluido los impuestos complementarios de avisos y tableros y demás según el caso, aproximado al múltiplo de mil más cercanos. (Año 2019 Valor a pagar \$51.000,00), los cuales podrán acceder a través del portal web del municipio y realizar su respectivo pago o a través de la banca financiera.

b) **Grupo 2.-** Pertenecen a este grupo aquellos contribuyente que en el año inmediatamente anterior obtuvieron ingresos superiores entre mil ochenta y ocho (1088) y hasta tres mil quinientas (3.500) UVT pagaran como valor del impuesto de industria y comercio bimestrales, el equivalente a dos punto dos (2,2) UVT vigentes, incluido los impuestos complementarios de avisos y tableros y demás según el caso, aproximado al múltiplo de mil más cercanos. (Año 2019 Valor a pagar \$76.000,00), los cuales podrán



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE TUMACO
NIT. 800 219 201 – 8



acceder a través del portal web del municipio y realizar su respectivo pago o a través de la banca financiera.

PARAGRAFO. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio perteneciente al régimen simplificado **NO PRESENTARAN DECLARACION PRIVADA** ni bimestral ni anual, solamente con el soporte del pago del recibo oficial o factura, equivalen a la declaración privada bimestral, según el caso. La Secretaria de Hacienda Municipal, conservara las facultades de fiscalización, liquidación, discusión y cobro, y reclasificara a los contribuyente que por cualquier medio de prueba se les compruebe que no reúnen los requisitos para pertenecer al régimen preferencial del régimen simplificado arriba mencionado.

2. **Ventas Ambulantes y Estacionarias**, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio pertenecientes al régimen preferencial del régimen simplificado, que realicen sus actividades mercantiles a través de ventas ambulantes y estacionarias pagaran por una sola vez por el periodo gravable 2019 y siguientes una cuota por valor de Dos (2) UVT vigentes para los que tienen ventas ambulantes y Tres (3) UVT Vigentes para quienes realizan su actividad estacionarias.

CAPITULO III
IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 6° IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Modifíquese el artículo 168° del Acuerdo Municipal No. 009 de 2015, que introdujo los artículos 349 y siguientes de la Ley 1819 de 2016, el cual quedara así:

ARTICULO 168. ELEMENTOS DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA. Los sujetos pasivos del impuesto de alumbrado público serán de acuerdo a los siguientes grupos a saber:

1°.- USUARIOS DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA URBANA Y CENTROS POBLADOS. Son sujetos pasivos del impuesto de alumbrado público los contribuyentes que se benefician del servicio de alumbrado público debido a que son **usuarios del servicios de energía eléctricas** o sus predios reciben el servicios de energía eléctrica, la tarifa aplicable para este grupo será la prevista en los artículos 178 del Acuerdo Municipal vigentes No. 009 de 2015.

2°.- RURALES NO USUARIOS DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICAS. Son sujetos pasivos del impuesto de alumbrado público, los contribuyentes que se benefician del servicio de alumbrado público pero **no cuentan con el servicios de energía eléctricas al no ser usuarios de los mismos**, porque de acuerdo a la jurisdicción municipal sus predios no reciben el servicios de energía eléctrica o sus predios se encuentran ubicados en la zona rural del



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE TUMACO
NIT. 800 219 201 – 8



Municipio, para lo cual la tarifa aplicable para este grupo será la prevista en el Artículo 349 de la Ley 1819 de 2016, esto es una sobretasa del Uno por mil (1x1000) del avalúo catastral del predio, el recaudo de este impuesto se determinara junto con el impuesto predial unificado en la vigencia 2019 y siguientes.

El pago que efectué este grupo de contribuyente será aplicado para el periodo gravable que comprende entre 1° de enero hasta el 31 de diciembre de la anualidad.

La administración conservara las facultades de fiscalización, recaudo, discusión y cobro.

3°.- USUARIOS DEL BENEFICIO DEL SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO. Son sujetos pasivos del impuesto de alumbrado público, los contribuyentes que no son usuarios del servicios de energía eléctrica ni tienen o poseen predios en el municipio pero en el desarrollo de su actividad en la jurisdicción municipal se benefician del servicios de alumbrado público en el Municipio de Tumaco, a este grupo se determinara el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas y valores:

Actividades Desarrolladas	Tarifa
Empresas del Servicio Domiciliario de Energía Eléctrica, Gas y Agua, Acueducto	3 S.M.L.M.V. periodo mensual
Empresas de Servicio de transmisión de señal por cable o satelital, internet satelital.	1,5 S.M.L.M.V. periodo mensual
Empresas del Servicio de Telefonía Celular Móvil o Digital.	2 S.M.L.M.V periodo mensual
Empresas financieras sujetas al control de la Superintendencia Financiera.	1 S.M.L.M.V. periodo mensual
Empresa de la Concesión Vial y Empresa de minería a cielos abiertos.	5 S.M.L.M.V. periodo mensual
Empresas dedicadas al transporte, explotación o comercialización de petróleos y sus derivados, y las empresas de gas que utilicen cualquier tipo de infraestructura o de transporte de sus productos.	10 S.M.L.M.V. periodo mensual
Empresas de sub-estaciones de energía eléctricos y comercialización de terceros desde la sub-estaciones.	
CAPACIDAD INSTALADA EN MVA (Megavattios/Amperios).	
1 MVA - 10. MVA	5 S.M.L.M.V. periodo mensual
10 MVA - 20MVA	10 S.M.L.M.V. periodo mensual
20 MVA - EN ADELANTE	15 S.M.L.M.V. periodo mensual



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE TUMACO
NIT. 800 219 201 – 8



Empresas propietarias líneas de transmisión y sub-estación de energía eléctricos y la comercialización de terceros.	
CAPACIDAD INSTALADA EN MVA (Megavatios/Amperios).	
SISTEMA DE 34.5 A 110 KV (Kilovatios)	10 S.M.L.M.V periodo mensual.
SISTEMA A 220KV (Kilovatios)	15 S.M.L.M.V. periodo mensual
SISTEMA A 500KV (Kilovatios)	20 S.M.L.M.V. periodo mensual

PARAGRAFO 1°. Los contribuyente pertenecientes al **Grupo 3°** deberán liquidar y pagar, el impuesto de alumbrado público dentro de las fechas para el pago de las retenciones en la fuente a Título del impuesto de industria y comercio establecidos por la Secretaria de Hacienda para el periodo gravable 2019. La administración tributaria adoptara el formulario y los medios electrónicos que deberán utilizar los contribuyentes.

PARAGRAFO 2°. Se establece como condición especial de pago, para quienes adeuden el impuesto de alumbrado público de las vigencias 2018 y anteriores, con la reducción de los intereses determinados al momento del pago del **NOVENTA POR CIENTO (90%)** de la tasa de interés de mora, siempre que cancelen la totalidad de sus obligaciones determinadas antes del 30 de Junio de 2019

CAPITULO IV
OTRAS DISPOSICIONES FINALES Y LA LUCHA CONTRA LA EVASION

ARTICULO 7° SOLIDARIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR PARTE DE LOS AGENTES DE RETENCION Y/O RESPONSABLES. Son responsables solidarios de los impuestos de industria y comercio, de publicidad exterior visual, estampilla municipales tales como Bienestar para el Adulto Mayor y Pro-Culturas u otro tributo, los tesoreros, pagadores u ordenador del gasto y representante legal, director o presidente, sobre los pagos o abono en cuenta de los contratos suscritos en la vigencia 2019 sobre quienes recae la obligación de pagar la obligación tributaria de los tributos mencionados, que al momento de legalizar y efectuar los pagos no EXIJA el pago de las Estampillas Municipales.

Los contratista que suscriban contratos con la Personería Municipal, Concejo Municipal, Aguas de Tumaco SA ESP, Hospital San Andrés de Tumaco E.S.E., y E.S.E. Centro Hospital Divino Niño de Tumaco (Municipal y Departamental), deberán pagar las Estampillas Municipales a que haya lugar y declarar el impuesto de industria y comercio por la fracción del año 2019 de manera anticipada.

La Aeronáutica Civil exigirá el pago del Impuesto de Publicidad Exterior Visual de los elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE TUMACO
NIT. 800 219 201 - 8



dominio público, bien sea para peatones, vehículos terrestre o aéreos a través de vallas, murales, pendones, y todo aviso de publicidad en que se anuncia al público y no se encuentren exentas, de conformidad a la Ley 140 de 1994, armónico con las normas municipales, para lo cual, deberán la Aeronáutica Civil se hará responsable solidario por cada publicidad exterior visual fijada dentro de las instalaciones del Aeropuerto.

Que los contribuyentes que sirven de instrumentos de evasión con maniobras técnicas o instrumentos para la evasión es un hecho cuestionable, en virtud que causa un detrimento al Fisco Municipal y genera un perjuicio irremediable a la población en general, vulnerando los derechos de las personas beneficiarias con los fines del Estado para lo cual será informado ante la Contraloría General de la República y a la Fiscalía General de la Nación - por los Delitos contra la Administración Pública,

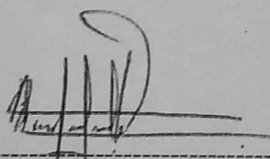
AUTORIZACIONES PARA COMPILAR

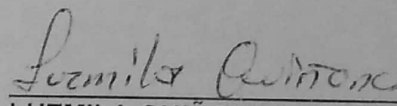
ARTICULO 8º AUTORIZACIONES. Autorícese al señor Alcalde Municipal para que en el término de 60 días codifique y articule el Acuerdo Municipal No. 009 de 2015 y el Acuerdo 013 de 2017 vigentes en un solo texto Denominado "ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE CLEMENCIA" que sirva de texto definitivo y de consulta para los administrados por la Administración.

ARTICULO 9º VIGENCIA: el presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dado en san Andrés de Tumaco, recinto Sorel Silva Vallecilla del Honorable Concejo Municipal de Tumaco, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de Dos mil Diecinueve (2019).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ANDRES CASTILLO QUIÑONES
Presidente


LUZMILA QUIÑONES GUERRERO
Secretaria General